



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 172-2020-AL-MPC

Cañete, 05 de octubre de 2020

VISTO: Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, Resolución de Gerencia N° 155-2020-GT-MPC de fecha 11 de agosto; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 220° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre dispone que: "La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción".

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala las competencias de las Municipalidades Provinciales, estableciendo en el literal m) fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales;

Que, el numeral 25.1.1 artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, mediante expediente N° 5170-2020 el Sr. Elvis Jorge Gonzales del Valle Candela interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 155-2020-GT-MPC, de fecha 11 de agosto de 2020, el mismo que cuenta con los siguientes argumentos:

- I. Me opongo al acto administrativo emitido por su comuna en merito a la afectación a causa de la actuación pública que causa agravio.
- II. El instrumento de gestión TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete es el único instrumento que determina la exigencia de cumplimiento de los requisitos de situación vehicular.
- III. El TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, se encuentra derogado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y ninguno de los requisitos establecidos en ella es exigible.
- IV. Que, el artículo 40 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza Regional, por ordenanza Municipal.
- V. Que, el Texto Único de Procedimiento Administrativo, se encuentra publicada en el Diario Matutino, sin embargo, es de cumplimiento que a la fecha 2007 la publicación debió realizarse en el diario oficial El Peruano, es una grave afectación a los administrados al exigir un imposible legal

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 155-2020-GT-MPC de fecha 11 de agosto declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por el administrado Sr. Elvis Jorge Gonzales del Valle Candela en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte Imperial - Nuevo Imperial - La Florida N°6 S.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pag. N°02

R.A. N° 172-2020-AL-MPC

Ahora bien, de los fundamentos se señala que mediante Resolución de Gerencia N° 11-202-GT-MPC de fecha 05 de marzo de 2020, se declara improcedente la solicitud de sustitución vehicular de placa N° Y1K-732 por la unidad vehicular de placa F5U-728 solicitado por el administrado; por lo que el administrado con fecha 13 de marzo de 2020 interpone un recurso de reconsideración argumentando que debió de autorizar la sustitución vehicular por un vehículo por ser un vehículo similar al vehículo ingresante de la Empresa Cerro Azul N° 9 atendiendo el principio de uniformidad; Que, como nueva prueba el administrado adjuntó la Resolución de Gerencia N° 085-2019-GT-MPC donde se verifica que se le otorgó el derecho de sustitución vehicular a un nuevo vehículo de año de fabricación 1993, y que a la actualidad cuenta con 27 años de antigüedad contraviniendo lo establecido en la ley 27181, que establece la antigüedad máxima es de 15 años de antigüedad contados a partir del primero de enero del año siguiente a su fabricación;

Que, la administración municipal consideró no continuar con el precedente administrativo por contravenir las normas en materia de transporte y tránsito, para salvaguardar el interés público, la Gerencia de Transporte consideró no otorgar sustitución vehicular, por cuanto se intentó ingresar un vehículo de 23 años de antigüedad;

Que, en cuanto a los argumentos del administrado, por el cual señala que el TUPA no se encuentra actualizado, se deben señalar que, sobre la antigüedad de los vehículos, no es un requisito establecido en el TUPA de la MPC, pues como se ha señalado esto corresponde a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, en tal sentido es preciso señalar que el TUPA hace una mención clara de los requisitos del procedimiento, mas no de la antigüedad de los vehículos:

Que, en cuanto a lo concerniente a la no exigencia de lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, se debe precisar que claramente el texto normativo ha señalado que incurre en responsabilidad administrativa en funcionario que solicita o exige el cumplimiento de los requisitos que no está en el TUPA o que estando en el TUPA, no han sido establecido por normatividad vigente o han sido derogados, en ese extremo es necesario señalar que sobre las condiciones de antigüedad de vehículo se encuentran consignados en una norma vigente y casi de reciente data como es el caso del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, que modifica el artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por lo que es de aplicación en el presente caso:

Que, en el extremo de la existencia de precedencia administrativa que se han presentado como nueva prueba, se debe considerar el artículo VI del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos que al resolver casos particulares interprete de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada; y que los criterios interpretativos establecido por las entidades podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general;

Que, con Informe N° 142-2020-GTSV-MPC de fecha 23 de septiembre del 2020 el Abg. Cesar Hipólito Briceño Atauje, Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete remite todo lo actuado por parte de la Empresa de Transporte Nuevo Imperial- La Florida N° 06 S.A a fin de que se resuelva el recurso de apelación interpuesta por el Sr. Elvis Gonzales del Valle Candela en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte antes mencionada contra la Resolución de Gerencia N° 155-2020-GT-MPC;

Que, con Informe Legal N° 536-2020-GAJ-MPC de fecha 29 de septiembre del 2020 la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye que en aplicación de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el artículo 1° de Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, el pedido del administrado deviene en improcedente, en mérito a que el procedimiento de sustitución de vehículo la unidad vehicular propuesta como unidad entrante no cumple con la antigüedad señalada en el dispositivo legal antes señalado.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 155-2020-GT-MPC, interpuesta por el Sr. Elvis Gonzales del Valle Candela, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Nuevo Imperial- La Florida N° 06 S.A, en mérito a que la unidad vehicular

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pag. N°03

R.A. N°172-2020-AL-MPC

propuesta para el procedimiento de sustitución de vehículo no cumple con la antigüedad señalada por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 05-2017-MTC.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la correspondiente notificación al administrado con las formalidades establecidas en el artículo 21 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3.-ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANZA DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL